

AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 20 DE ENERO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
05 PÁGINAS



PLAN DE San Luis PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Cultura

Título:

Decreto Administrativo por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de San Luis Potosí las Fiestas Patronales en honor al Señor del Saucito, su peregrinaje, ruta procesional y de penitencia.

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS



**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo CardonaGobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí**J. Guadalupe Torres Sánchez**

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú SalaisDirectora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Cultura

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 2, 11, 12 Y 31, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, 12, FRACCIÓN I, 13, FRACCIÓN II, 34, 35, 36, 42 Y 43, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ; Y

CONSIDERANDO

La Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º, establece como objeto definir, conservar, proteger y rescatar el patrimonio cultural de la Entidad conforme a los artículos 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; los artículos 13, fracción II, y 34 del mismo ordenamiento atribuyen al Titular del Poder Ejecutivo la facultad de emitir declaratorias estatales de patrimonio cultural, y el artículo 35 dispone que dichas declaratorias se consignen mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" para surtir plenos efectos jurídicos.

El presente instrumento obedece a la propuesta de declaratoria presentada ante la Secretaría de Cultura, conforme al artículo 32 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, por el Consejo del Patrimonio de El Saucito, los habitantes, vecinos y feligreses, así como el Consejo Pro Patrimonio El Saucito, quienes sustentaron su petición en que las "Fiestas Patronales en Honor al Señor del Saucito, su peregrinaje, ruta procesional y de penitencia" constituyen un testimonio fiel de las creencias religiosas de los devotos, involucran la identidad de los vecinos del Barrio del Saucito y sus alrededores, y forman parte de su historia, creencias, festividades y gastronomía, manifestaciones culturales transmitidas de generación en generación por más de doscientos años.



Las "Fiestas Patronales en Honor al Señor del Saucito, su peregrinaje, ruta procesional y de penitencia" constituyen una ceremonia, festividad, tradición y costumbre de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, al tratarse de manifestaciones culturales transmitidas de generación en generación que expresan la identidad colectiva de los habitantes del Barrio del Saucito y sus alrededores, y que forman parte esencial de la memoria histórica y social de la comunidad potosina.

La devoción del señor del Saucito comienza en el año de 1820 aproximadamente, cuando un devoto de oficio carpintero buscaba madera para su trabajo. Encontró en la comunidad de Estanzuela un árbol del sauce que poseía unas ramas con forma de cruz, por lo que decidió mandar tallar en ella una imagen de Nuestro Señor de Burgos.

La imagen del Señor del Saucito fue colocada en una enramada construida especialmente para su culto y adoración, y pronto adquirió fama de otorgar favores, convirtiéndose en un lugar de reunión al que acudían los vecinos de las comunidades cercanas para solicitar intervención divina en sus problemas; este hecho consolidó un espacio de devoción popular que, con el paso del tiempo, se transformó en una tradición comunitaria de carácter público, transmitida de generación en generación y reconocida como parte esencial de la identidad cultural del Barrio del Saucito.

Con el incremento de devotos, las autoridades eclesiásticas constataron la fe de los visitantes y determinaron que la imagen carecía de las características estéticas necesarias, por lo que fue almacenada; sin embargo, ante la insistencia de los fieles se resolvió devolverla con la condición de que fuera intervenida por un artista y se le construyera una capilla para su adoración, correspondiendo al maestro José María Aguado la reforma de la imagen que, desde entonces, permanece como objeto de veneración y constituye un referente histórico y cultural vigente en la comunidad potosina.

A mediados de 1826 la imagen fue consagrada a Nuestro Señor de Burgos y los devotos comenzaron a nombrarla como El Señor del Saucito; el 26 de noviembre de ese mismo año se celebró la primera romería hacia las Encinillas, lugar que posteriormente se convirtió en la colonia y hoy barrio del Saucito, con el traslado solemne de la imagen a su nuevo templo, acontecimiento que consolidó una ceremonia pública de carácter religioso y comunitario, transmitida de generación en generación y reconocida como parte esencial de la memoria histórica y cultural de San Luis Potosí.

La imagen del Señor del Saucito y la devoción que le rodea constituyeron el epicentro del crecimiento demográfico de los alrededores, impulsando la conformación urbana, económica, comercial y social que hoy caracteriza al barrio, de modo que su culto no sólo representa una manifestación religiosa, sino también un factor determinante en la configuración histórica y cultural de la comunidad potosina.

Las Fiestas Patronales en honor a Nuestro Señor de Burgos, conocido como El Señor del Saucito, integran un ciclo de celebraciones que inicia con la bajada de la imagen del altar el tercer domingo de febrero, continúa con peregrinaciones diarias y el Novenario de culto, prosigue con la Fiesta Titular que comienza el primer viernes de marzo y culmina en la Fiesta Principal, consistente en la solemne procesión con su ruta peregrina y de penitencia, considerada por los portadores de esta manifestación cultural como el evento más importante y celebrada el primer domingo de marzo; finalmente, el segundo domingo de dicho mes se realiza la subida de la imagen a su altar, cerrando así un conjunto de ceremonias públicas que, transmitidas de generación en generación, constituyen una tradición viva y un referente de identidad comunitaria en San Luis Potosí.

La manifestación cultural denominada Fiestas Patronales en honor de El Señor del Saucito se vincula con diversas expresiones tradicionales como la elaboración de tapetes de aserrín, la cera escamada, el papel picado, las danzas de raíz prehispánica, la pirotecnia, la charería y la música, prácticas que acompañan y enriquecen el ciclo festivo y que, en su conjunto, constituyen manifestaciones materiales e inmateriales que refuerzan la identidad comunitaria y consolidan el valor histórico y cultural de esta tradición viva en San Luis Potosí.

Recibida la propuesta de declaratoria, fue turnada a la Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural (COTEPAC), la cual, previo desahogo del procedimiento correspondiente, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2024 determinó la viabilidad de la solicitud; posteriormente, el 4 de noviembre emitió la Opinión Técnica conforme a los requisitos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, misma que fue remitida por el Coordinador General de la COTEPAC a la Secretaría de Cultura mediante oficio COTEPAC/018/2024 de fecha 4 de diciembre de 2024.



La Secretaría de Cultura, emitió el dictamen técnico previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí y en el artículo 21 de su Reglamento, cumpliendo con el requisito de valoración especializada que sustenta la procedencia de la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial relativa a las Fiestas Patronales en honor de El Señor del Saucito.

En términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción III de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 23 de su Reglamento, la Secretaría de Cultura elaboró la propuesta de declaratoria, la cual fue presentada para consideración al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, concluyendo su viabilidad con base en el Dictamen Técnico y la Opinión emitida por la COTEPAC.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción II, 13, fracciones II y VI, 34, 35, 36, 42 y 43, fracción I de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, al ser disposiciones de orden público e interés social, se expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LAS “FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL SEÑOR DEL SAUCITO, SU PEREGRINAJE, RUTA PROCESIONAL Y DE PENITENCIA”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de San Luis Potosí la manifestación denominada “Fiestas Patronales en Honor al Señor del Saucito, su peregrinaje, ruta procesional y de penitencia”, por constituir una ceremonia, festividad, tradición y costumbre de carácter público, transmitida de generación en generación y reconocida como parte esencial de la identidad cultural de la comunidad potosina.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente declaratoria de bien inmaterial comprende la salvaguarda, protección, conservación, promoción y difusión de esta manifestación cultural de la población de San Luis Potosí, en su entorno socio-cultural, correspondiendo a la Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades municipales competentes y los organismos auxiliares reconocidos, la implementación de las medidas necesarias para garantizar su preservación, en términos de los artículos 34, 36 y 49 a 51 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Cultura, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales vinculadas, definirá los criterios aplicables a este bien patrimonial y promoverá acciones y programas encaminados a su conservación, divulgación y difusión, estimulando entre la población el conocimiento y respeto hacia dicha manifestación cultural.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Cultura vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, conforme a las disposiciones aplicables y en términos de la Ley de Cultura del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, particularmente en lo relativo a la preservación, salvaguarda y difusión del patrimonio cultural.

Para tal efecto, podrá coordinarse con autoridades estatales, municipales y organizaciones sociales, dentro de sus respectivas atribuciones legales.

ARTÍCULO QUINTO. La COTEPAC, apoyará y auxiliará a la Secretaría de Cultura, en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto, e informarán a la autoridad correspondiente cualquier situación que ponga en riesgo la preservación del bien objeto de la presente declaratoria.

ARTÍCULO SEXTO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, a cargo de la Secretaría de Cultura, para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 34 y 36 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En términos del artículo 35 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, hágase del conocimiento la presente declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a la Secretaría de Cultura, como organismo responsable de su cuidado y preservación, así como a la Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural, al Ayuntamiento de San Luis Potosí y a los consejos y organizaciones comunitarias vinculadas con la tradición de El Saucito.



ARTÍCULO OCTAVO. Las obras de infraestructura, urbanización o movilidad que se desarrolle en las vialidades vinculadas con la ruta procesional y de penitencia deberán prever las medidas necesarias para garantizar la continuidad, seguridad y viabilidad del peregrinaje y de las manifestaciones culturales declaradas.

En ningún caso la presente declaratoria se interpretará como impedimento para la ejecución de proyectos de desarrollo urbano, siempre que se asegure la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial protegido, conforme a las determinaciones que emita la Secretaría de Cultura y la COTEPAC, en términos de los artículos 34, 36 y 49 a 51 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, del artículo 9, fracción VI de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de los artículos 109 y 110 de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias y entidades vinculadas con obra pública del Poder Ejecutivo del Estado, así como el Ayuntamiento de la capital en el ámbito de su competencia constitucional, podrán proyectar y ejecutar obras de infraestructura y urbanización en las vialidades relacionadas con la ruta procesional y de penitencia, siempre que, en coordinación con la Secretaría de Cultura y la COTEPAC, se determinen las medidas necesarias para compatibilizar la movilidad y el desarrollo urbano con la preservación de las manifestaciones culturales declaradas, conforme a lo previsto en los artículos 34, 36 y 49 a 51 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí y en el artículo 9, fracción VI de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 3 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)

MAESTRO MARIO GARCÍA VALDEZ
Secretario de Cultura
(Rúbrica)